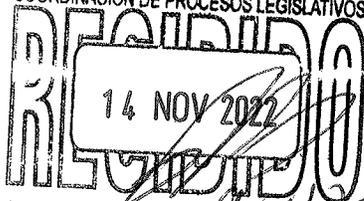




Secretaría  
General  
Guadalajara

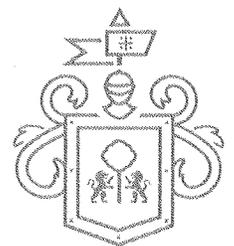
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



05440

HORA

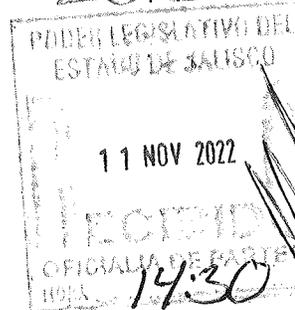
*C/Amazo y CD*



Gobierno de  
Guadalajara

SECRETARÍA GENERAL  
INICIATIVA 11/22  
Dictamen 02

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
LXIII LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

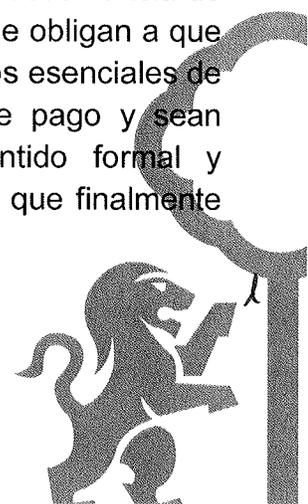
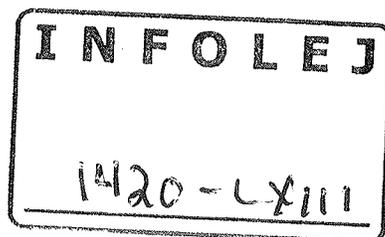


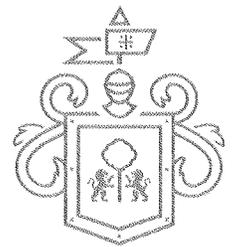
La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción IV, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 38 fracción I y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 135, párrafo 1, fracción IV, establecen como facultad de los Ayuntamientos presentar ante esta Representación Popular iniciativas de leyes y decretos en materias municipales.

En uso de esa facultad, el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2022, aprobó el ordenamiento municipal O 25/02/22, relativo a la iniciativa de ordenamiento con dispensa de trámite del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, que propone modificar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el 30 de agosto del año 2022, para lo cual se realiza la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Conforme lo dispone el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público, tanto de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicha obligación queda supeditada a la observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, mismos que obligan a que las leyes de ingresos contengan contribuciones aprobadas con los elementos esenciales de los tributos, como es el objeto, sujeto, cuota, tasa o tarifa y época de pago y sean expedidas mediante la aprobación y expedición de una ley en sentido formal y materialmente legislativo, es decir, por el Congreso del Estado de Jalisco, que finalmente debe ser publicada por el titular del Poder Ejecutivo respectivo.





- II. Por su parte, el artículo 115 de la Carta Magna establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 de la norma precitada señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso de:

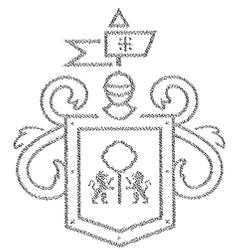
- Las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- Las participaciones federales; y
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De igual forma, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Finalmente, señala que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- III. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, señala los requisitos que deben incluir las leyes de ingresos, el cual expresamente señala lo siguiente:





**“Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

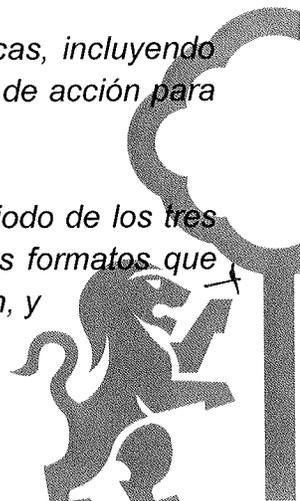
*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*





*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”*

IV. Que, en cuanto a la legislación local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que:

*“Artículo 5. Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:*

- I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;*
- II. a la IV (...).”*

Asimismo, la fracción IV del artículo 28 de la referida normativa, señala que los Ayuntamientos tienen la facultad de presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes y decretos en asuntos de competencia municipal.

V. Por su parte, el artículo 88 del ordenamiento antes citado, retoma lo establecido por la Carta Magna y señala que:

*“Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:*





*I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y*

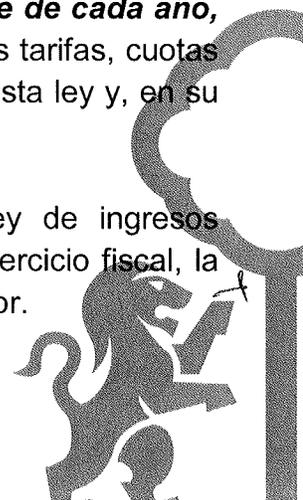
*IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.*

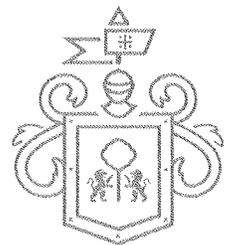
*El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.”*

Finalmente, el artículo 89 de la norma multicitada establece que el Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera.

**VI.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado ***aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios***, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

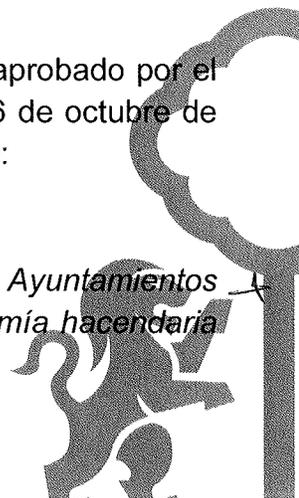
Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la ley de ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

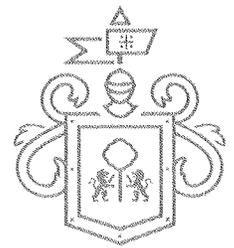




- VII. Luego entonces, la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala expresamente que es obligación de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la iniciativa de su Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Asimismo, dispone que **los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.**
- VIII. Bajo esa tesitura, es de señalarse que, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós, se presentó la propuesta para enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.
- IX. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022, se aprobó el decreto municipal número **D 20/20/22**, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, correspondiente a la iniciativa para presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- X. Ahora bien, con la finalidad de que el Municipio de Guadalajara cuente con un marco normativo, en materia fiscal, que genere certeza jurídica a los ciudadanos y contribuya a la mejora en la recaudación de contribuciones municipales, se ponen a su consideración las presentes propuestas de reforma a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el día 30 de agosto del año 2022, por las causas y motivos que a continuación se detallan en los siguientes puntos:
- A. En seguimiento al Acuerdo legislativo número 880-LXIII-22, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco en sesión verificada el día 6 de octubre de la anualidad en curso, a través del cual se acordó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco para que con respeto a su autonomía hacendaria





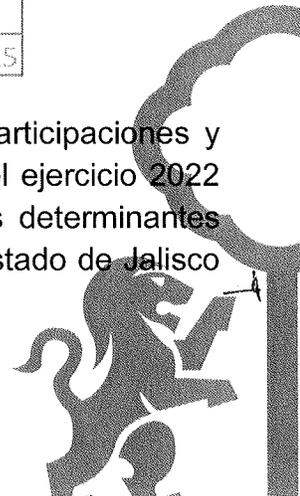
*municipal, lleve a cabo una revisión de sus ingresos, principalmente en las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las cifras proyectadas y publicadas por el Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022 y sirvan de base para la proyección de sus ingresos, con la posible modificación a su Ley de Ingresos Municipal y por ende a la adecuación de sus presupuestos de egresos de este ejercicio fiscal.”*

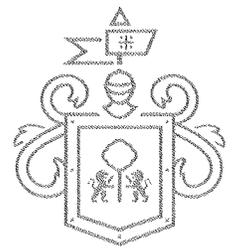
La Tesorería realizó la revisión de las cifras proyectadas y publicadas, tanto por el Gobierno del Estado de Jalisco como por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, y realizó los cálculos pertinentes, resultando una propuesta de modificación a los ingresos estimados en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2023 enviada al Congreso del Estado trastocando el artículo 1 que integra el Clasificador por Rubro del Ingreso (CRI), así como el anexo 7 a) denominado “Proyección de los Ingresos”.

Lo anterior es así ya que se consideró la tasa de crecimiento anual de la Recaudación Federal Participable (RFP) al año 2023 fue del 19.69%; según lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023; de modo que para el Estado de Jalisco dicho incremento alcanzó el 19.15%. De tal manera que se consideró oportuno modificar las proyecciones de los Ingresos para el Municipio de Guadalajara en la iniciativa de ley de ingresos 2023.

Participaciones de presupuesto egresos federación mdp		tasa de crecimiento
2023	\$ 1,220,271,052,133	
2022	\$ 1,019,490,037,082	19.69
Participaciones de presupuesto egresos Estado		tasa de crecimiento
2023	\$ 4,443,267,641,600	
2022	\$ 3,728,987,518,300	19.15

Para el caso del Municipio de Guadalajara, el cálculo de los ingresos por participaciones y aportaciones se proyectan incrementando una tasa de crecimiento del 14% del ejercicio 2022 al 2023, esto se obtiene considerando una disminución de los ponderadores determinantes para las participaciones y aportaciones que la Secretaría de la Hacienda del Estado de Jalisco transfiere al municipio como se explica a continuación:





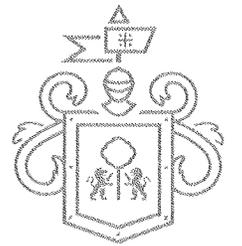
Cálculos de distribución por la SHP		
	Para GDL 2022	Para GDL 2023
	\$ 3,728,987,518,300	\$ 4,443,267,641,600
<b>Ponderador</b>	<b>0.001522</b>	<b>0.001451</b>
<b>Referenciados a la</b>		
<b>Recaudación Federal Participable</b>	\$ 5,675,712,910	\$ 6,445,848,368
	<b>Coordinados Ley gdl 2022</b>	<b>Coordinados Ley gdl 2023</b>
	\$ 5,649,022,690	\$ 6,445,848,368
	<b>Tasa de crecimiento</b>	<b>14.11</b>

Considerando los cálculos anteriores, el Clasificador por Rubro del Ingreso (CRI) quedaría de la siguiente manera:

CRI/LI	DESCRIPCIÓN	Monto
1	IMPUESTOS	\$ 2,212,343,546
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$
4	DERECHOS	\$ 1,154,112,400
5	PRODUCTOS	\$ 126,773,389
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 251,996,357
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$ 6,445,848,368
8.1.1	Federales	\$ 4,147,989,731
8.1.2	Estatales	\$ 800,901,554
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$ 143,954,849
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 160,902
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$ 1,145,281,982
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1,722,021
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 10,295,074,054</b>

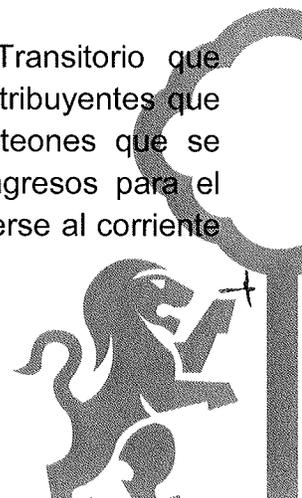
Así también, al modificar el CRI se impacta en las proyecciones plasmadas para los 4 años consecutivos, que es la información que contiene el anexo 7 a) de la misma Ley como se muestra en la siguiente tabla:

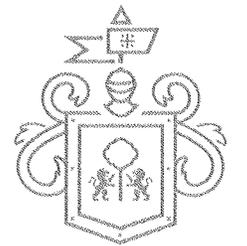




Concepto	Año en Cuestión 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$8,999,304,059	\$9,314,581,085	\$9,662,446,298	\$10,010,311,512
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,395,769,993	\$1,393,350,958	\$1,376,159,537	\$1,360,908,112
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$10,395,074,054</b>	<b>\$10,707,932,043</b>	<b>\$11,038,605,835</b>	<b>\$11,371,219,624</b>

- B.** Con respecto a la disminución propuesta para el cobro por derechos por la contraprestación de servicios por recolección de basura, la cual la ley de ingresos vigente establece una tarifa de \$972.00 proponiendo para el ejercicio fiscal 2023 una tarifa por \$600.00 y con la finalidad de generar certeza jurídica y no poner en riesgo la recaudación efectiva por este rubro, se propone modificar, la posibilidad de realizar el pago de forma proporcional cuidando que los contribuyentes de este derecho realicen el entero de forma anual, para lo cual se propone eliminar el último párrafo del artículo 56 que establece esta posibilidad.
- C.** Se propone modificar el texto del artículo Quinto Transitorio, que establece el no cobro de los productos correspondientes a las licencias de tipo A y B, siempre y cuando estén al corriente el pago de los Derechos por los servicios de recolección de residuos, con la finalidad de señalar que dicho beneficio es únicamente para los microgeneradores de residuos establecidos en la fracción VII del artículo 56 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, es decir, para las licencias de giro conocidas como tipo A-
- D.** Finalmente, se propone adicionar el artículo Vigésimo Transitorio que establece la exención de multas y recargos, a las y los contribuyentes que cuenten con adeudos por concepto de derechos de panteones que se establecen en el artículo 41 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de incentivarlos a ponerse al corriente con sus obligaciones tributarias.

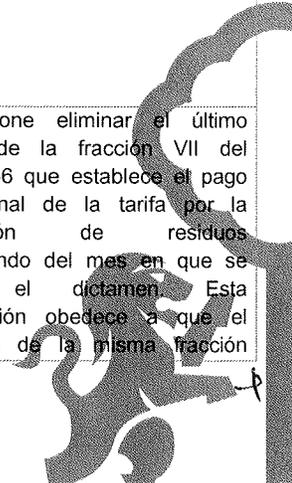


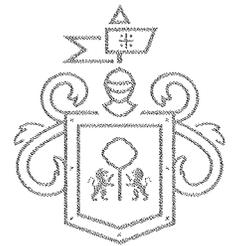


XI. Bajo ese contexto y con el fin de ilustrar los cambios referidos, se inserta la siguiente tabla comparativa.

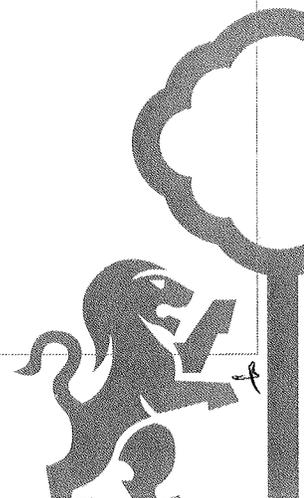
**TABLA DE REFORMAS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

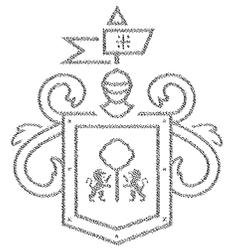
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023 ENVIADA AL CONGRESO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN																																																																		
<p><b>Artículo 1.</b> Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, la cantidad estimada de <b>\$9,988'063,382.00 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.);</b> asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:</p> <p>Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI)</p> <table border="1" data-bbox="228 1297 673 1675"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Concepto</th> <th>Ingresos Estimados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impuestos</td> <td>2,412,343,546.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Derechos</td> <td>1,154,112,400.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Productos</td> <td>126,773,383.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Aprovechamientos</td> <td>255,996,357.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</td> <td>6,038,837,696.00</td> </tr> <tr> <td>8.1</td> <td>Participaciones</td> <td>4,641,880,613.00</td> </tr> <tr> <td>8.2</td> <td>Aportaciones</td> <td>1,191,119,754.00</td> </tr> <tr> <td>8.3</td> <td>Convenios</td> <td>150,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>8.4</td> <td>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</td> <td>55,837,329.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos Totales</td> <td>9,988,063,382.00</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Concepto	Ingresos Estimados	1	Impuestos	2,412,343,546.00	4	Derechos	1,154,112,400.00	5	Productos	126,773,383.00	6	Aprovechamientos	255,996,357.00	8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,038,837,696.00	8.1	Participaciones	4,641,880,613.00	8.2	Aportaciones	1,191,119,754.00	8.3	Convenios	150,000,000.00	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00	Ingresos Totales		9,988,063,382.00	<p><b>Artículo 1.</b> Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, la cantidad estimada de <b>\$10,395,074,054.00 (Diez mil, trescientos noventa y cinco millones, setenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);</b> asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:</p> <p>Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI)</p> <table border="1" data-bbox="693 1213 1138 1612"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Concepto</th> <th>Ingresos Estimados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impuestos</td> <td>2,412,343,546.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Derechos</td> <td>1,154,112,400.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Productos</td> <td>126,773,383.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Aprovechamientos</td> <td>255,996,357.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</td> <td>6,445,848,368.00</td> </tr> <tr> <td>8.1</td> <td>Participaciones</td> <td>4,948,891,285.00</td> </tr> <tr> <td>8.2</td> <td>Aportaciones</td> <td>1,291,119,754.00</td> </tr> <tr> <td>8.3</td> <td>Convenios</td> <td>150,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>8.4</td> <td>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</td> <td>55,837,329.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ingresos Totales</td> <td>10,395,074,054.00</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Concepto	Ingresos Estimados	1	Impuestos	2,412,343,546.00	4	Derechos	1,154,112,400.00	5	Productos	126,773,383.00	6	Aprovechamientos	255,996,357.00	8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,445,848,368.00	8.1	Participaciones	4,948,891,285.00	8.2	Aportaciones	1,291,119,754.00	8.3	Convenios	150,000,000.00	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00	Ingresos Totales		10,395,074,054.00	<p>Para los ingresos del municipio, el cálculo por participaciones y aportaciones se proyectan incrementando una tasa del 14% del ejercicio 2022 al 2023, esto se obtiene considerando las proyecciones a nivel federal y estatal, así como una disminución de los ponderadores determinantes para las participaciones y aportaciones que la Secretaría de la Hacienda del Estado de Jalisco transfiere al municipio.</p>
Rubro	Concepto	Ingresos Estimados																																																																		
1	Impuestos	2,412,343,546.00																																																																		
4	Derechos	1,154,112,400.00																																																																		
5	Productos	126,773,383.00																																																																		
6	Aprovechamientos	255,996,357.00																																																																		
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,038,837,696.00																																																																		
8.1	Participaciones	4,641,880,613.00																																																																		
8.2	Aportaciones	1,191,119,754.00																																																																		
8.3	Convenios	150,000,000.00																																																																		
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00																																																																		
Ingresos Totales		9,988,063,382.00																																																																		
Rubro	Concepto	Ingresos Estimados																																																																		
1	Impuestos	2,412,343,546.00																																																																		
4	Derechos	1,154,112,400.00																																																																		
5	Productos	126,773,383.00																																																																		
6	Aprovechamientos	255,996,357.00																																																																		
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,445,848,368.00																																																																		
8.1	Participaciones	4,948,891,285.00																																																																		
8.2	Aportaciones	1,291,119,754.00																																																																		
8.3	Convenios	150,000,000.00																																																																		
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00																																																																		
Ingresos Totales		10,395,074,054.00																																																																		
<p><b>Artículo 56.</b> Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA:</b></p>	<p><b>Artículo 56.</b> Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA:</b></p>	<p>Se propone eliminar el último párrafo de la fracción VII del artículo 56 que establece el pago proporcional de la tarifa por la recolección de residuos dependiendo del mes en que se tramite el dictamen. Esta modificación obedece a que el inciso b) de la misma fracción</p>																																																																		
<p>I a la VI (...)</p>	<p>I a la VI (...)</p>	<p></p>																																																																		





<p>I a la VI (...)</p> <p>VII. Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: \$600.00</p> <p>a) Se otorgará descuento al pago del servicio referido en el párrafo anterior, en todos aquellos casos, previa solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, siempre y cuando ésta lo apruebe, mismo que deberá ser solicitado con el formato de pago correspondiente, y reunir todos los requisitos para cada caso particular, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 20% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.</li><li>2. Negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 30% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.</li></ol> <p>b) Se otorgará descuento del 10% al pago del servicio de recolección referido en la presente fracción, a quienes realicen su trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero de cada año.</p> <p>Los descuentos no son acumulables.</p> <p><del>En caso de que se tramite el dictamen nuevo señalado en la presente fracción en un mes distinto al mes de enero se efectuará el cobro proporcionalmente a los meses restantes del año en curso.</del></p> <p>VIII a la X (...)</p>	<p>VII. Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: \$600.00</p> <p>a) Se otorgará descuento al pago del servicio referido en el párrafo anterior, en todos aquellos casos, previa solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, siempre y cuando ésta lo apruebe, mismo que deberá ser solicitado con el formato de pago correspondiente, y reunir todos los requisitos para cada caso particular, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 20% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.</li><li>2. Negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 30% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.</li></ol> <p>b) Se otorgará descuento del 10% al pago del servicio de recolección referido en la presente fracción, a quienes realicen su trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero de cada año.</p> <p>Los descuentos no son acumulables.</p> <p>VIII a la X (...)</p>	<p>contempla un descuento del 10% en dicho pago, para quienes realicen su renovación durante el mes de enero, y el párrafo que nos ocupa, pudiera estar incentivando a la ciudadanía a tramitar su dictamen en cualquier otro tiempo para pagar menos.</p>
---	--	--





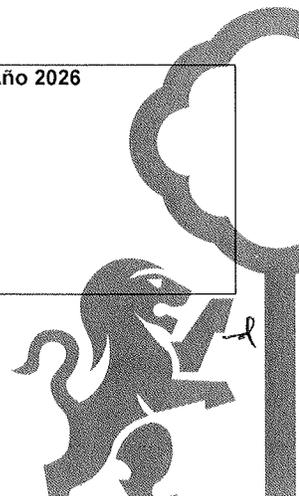
Transitorios	Transitorios	
<p><b>Primero al Cuarto (...)</b></p> <p><b>Quinto.</b> Las licencias de giro conocidas como licencias de tipo A y B tendrán un descuento del 100 por ciento de la obligación establecida en el artículo 74 numeral 14, siempre y cuando acrediten estar al corriente en el pago de los Derechos por los servicios de recolección de residuos establecidos en el artículo 56 fracción VII y en sus demás obligaciones municipales.</p> <p><b>Sexto al Décimo Noveno (...)</b></p>	<p><b>Primero al Cuarto (...)</b></p> <p><b>Quinto.</b> Las licencias de giro conocidas como licencias de tipo A y B tendrán un descuento del 100 por ciento de la obligación establecida en el artículo 74, <b>fracción I</b>, numeral 14, siempre y cuando acrediten estar al corriente en el pago de los Derechos por los servicios de recolección de residuos <b>a los microgeneradores señalados</b> en el artículo 56 fracción VII y en sus demás obligaciones municipales.</p> <p><b>Sexto al Décimo Noveno (...)</b></p>	<p>Se modifica el artículo para hacer énfasis en que el beneficio es únicamente a las licencias de giro que reúnan los requisitos para situarse en el supuesto de microgeneradores de residuos, ya que existen licencias de tipo A y B, que por la cantidad de residuos que generan no pueden estar dentro de esa clasificación.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Vigésimo.</b> A las y los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de derechos de panteones municipales, señalados en el artículo 41 de esta Ley, se les exentará del pago de multas y recargos, de acuerdo al marco jurídico aplicable, siempre y cuando cubran el total de sus adeudos antes del 01 de julio del presente ejercicio.</p>	<p>Se propone adicionar la presente disposición con la finalidad de incentivar a los usuarios de los servicios de panteones que se establecen en el artículo 41 de la Ley, con la finalidad de que se pongan al corriente con sus obligaciones tributarias.</p>

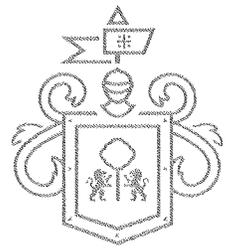
## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ANEXO 7 A) DENOMINADO “PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS”.

- Anexo enviado al Congreso del Estado, dice:

### 7 a) Proyección de Ingresos.

Concepto	Año en Cuestión 2023 (de Iniciativa de Ley)	Año 2024	Año 2025	Año 2026



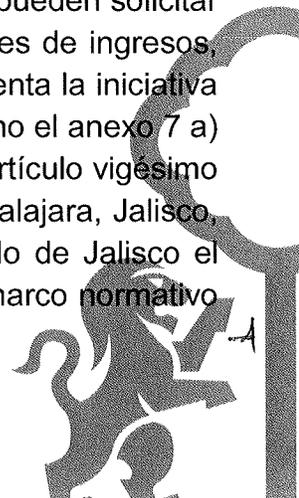


1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$8,646,943,626.96	\$8,949,876,236.55	\$9,284,121,070.65	\$9,618,365,904.74
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,341,119,754.00	\$1,338,795,434.16	\$1,322,277,129.45	\$1,307,622,861.58
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$9,988,063,382.38	\$10,181,975,922.73	\$10,505,922,567.89	\$10,831,733,249.89

**Anexo 7 a) Proyección de Ingresos, debe decir:**

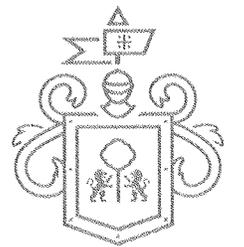
Concepto	Año en Cuestión 2023 (de Iniciativa de Ley)	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$8,999,304,059	\$9,314,581,085	\$9,622,446,298	\$10,010,311,512
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,395,769,993	\$1,393,350,958	\$1,376,159,537	\$1,360,908,112
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$10,395,074,054	\$10,707,932,043	\$11,038,605,835	\$11,371,219,624

**XII.** Como se expresó la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos, en ese sentido y por los motivos anteriormente expuestos, es que se presenta la iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 1, 56 y quinto transitorio, así como el anexo 7 a) denominado "Proyección de Ingresos", asimismo se propone adicionar el artículo vigésimo transitorio todos de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el pasado 30 de agosto de la anualidad en curso, y con ello contar con un marco normativo





Secretaría  
General  
Guadalajara



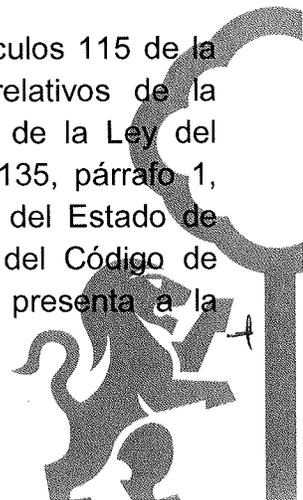
Gobierno de  
Guadalajara

que otorgue certeza jurídica a los ciudadanos y que contribuya a la mejora en la recaudación de contribuciones municipales.

- XIII.** Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas estas versan únicamente sobre la aprobación de las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023. Con relación a las repercusiones laborales no existen, ya que la presente iniciativa no considera la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Respecto a las repercusiones presupuestales no existen, toda vez que la presente iniciativa de ordenamiento no requiere de recursos económicos para su ejecución, finalmente y respecto a las repercusiones sociales son positivas pues al incrementarse las proyecciones de los montos que recibirá el municipio por concepto de las aportaciones y participaciones federales y estatales, la ciudadanía se verá beneficiada con los recursos que se podrán erogar para la prestación de los servicios públicos, ejecutar más obra pública y continuar brindando programas sociales para los diferentes sectores de la población tapatía.

- XIV.** Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a su consideración la dispensa del trámite de la iniciativa, toda vez que el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, aunado a lo anterior se tiene conocimiento que la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, en los próximos días someterá a consideración el dictamen que aprobará la ley de ingresos, por ello es necesario que se apruebe la dispensa de trámite.
- XV.** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Ayuntamiento de Guadalajara presenta a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:





Secretaría  
General  
Guadalajara



Gobierno de  
**Guadalajara**

**LEY QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE FUE PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**

**Único.** Se aprueba presentar iniciativa de ley que modifica la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el día 30 de agosto del año 2022, para quedar como sigue:

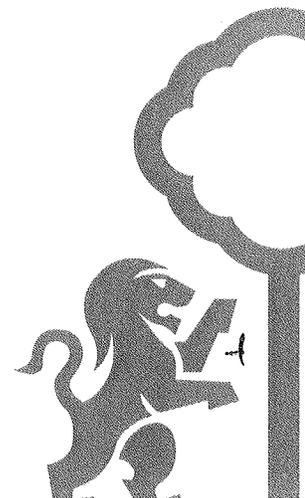
*“Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,  
JALISCO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

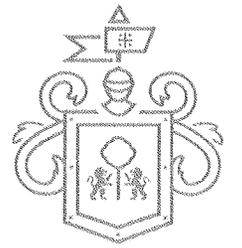
**CAPÍTULO I  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, la cantidad estimada de **\$10,395,074,054.00 (Diez mil, trescientos noventa y cinco millones, setenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);** asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones





Secretaría  
General  
Guadalajara

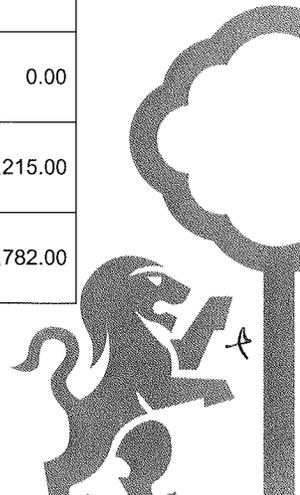


Gobierno de  
**Guadalajara**

*correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:*

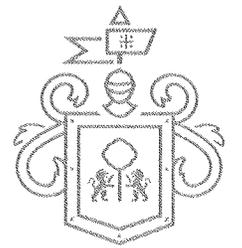
### **Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI)**

<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ingresos Estimados</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,412,343,546.00</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	14,890,644.00
1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	14,890,644.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,243,473,207.00
1.2.1	Impuesto Predial	1,484,120,731.00
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	678,931,831.00
1.2.3	Impuestos Sobre Negocios Jurídicos	80,420,645.00
1.3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	133,395,215.00
1.7.1	Recargos	32,320,782.00



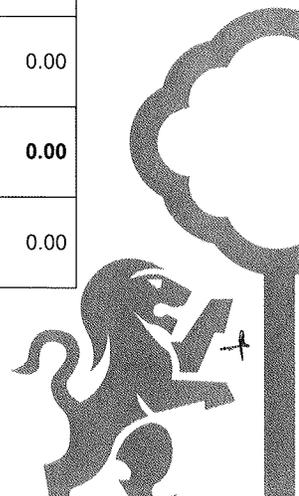


Secretaría  
General  
Guadalajara



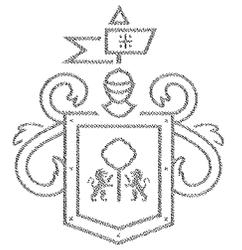
Gobierno de  
**Guadalajara**

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
1.7.2	Multas	58,494,181.00
1.7.3	Intereses	327,144.00
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	29,814,069.00
1.7.9	Otros no Especificados	12,439,039.00
1.8	Otros Impuestos	20,584,480.00
1.8.1	Otros Impuestos	20,584,480.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00



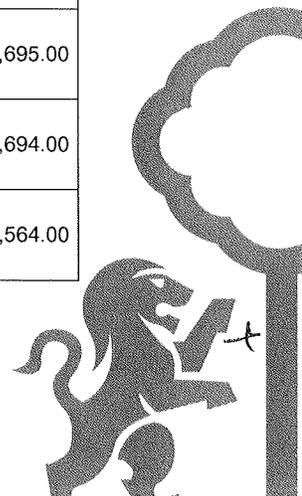


Secretaría  
General  
Guadalajara



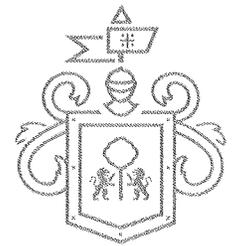
Gobierno de  
**Guadalajara**

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,154,112,400.00</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	332,532,525.00
4.1.1	Uso del Piso	172,012,297.00
4.1.2	Estacionamientos	25,063,483.00
4.1.3	De los Cementerios de Dominio Público	51,491,035.00
4.1.4	Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público	83,965,710.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	746,195,405.00
4.3.1	Licencias y Permisos de Giros	124,710,276.00
4.3.2	Licencias y Permisos Para Anuncios	47,968,518.00
4.3.3	Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras	331,308,478.00
4.3.4	Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección	3,416,695.00
4.3.5	Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización	47,546,694.00
4.3.6	Servicios de Obra	2,921,564.00



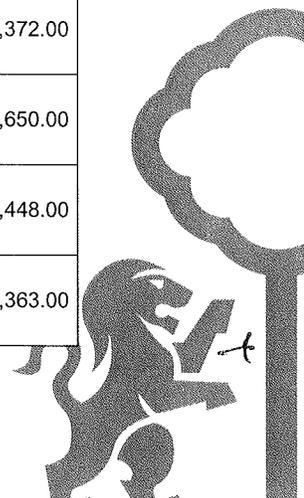


Secretaría  
General  
Guadalajara



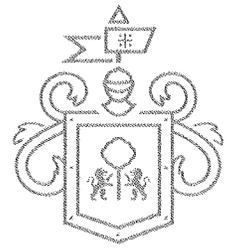
Gobierno de  
Guadalajara

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
4.3.7	Regularizaciones de los Registros de Obra	526,266.00
4.3.8	Servicios de Sanidad	20,912,972.00
4.3.9	Servicio de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	7,378,450.00
4.3.10	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales	0.00
4.3.11	Rastro	87,143,622.00
4.3.12	Registro Civil	14,902,650.00
4.3.13	Certificaciones	47,908,850.00
4.3.14	Servicios de Catastro	9,550,370.00
4.4	Otros Derechos	45,783,022.00
4.4.1	Servicios Prestados en Horas Hábiles	0.00
4.4.2	Servicios Prestados en Horas Inhábiles	0.00
4.4.3	Solicitudes de Información	0.00
4.4.4	Servicios Médicos	27,874,372.00
4.4.9	Otros Servicios no Especificados	17,908,650.00
4.5	Accesorios de Derechos	29,601,448.00
4.5.1	Recargos	14,805,363.00



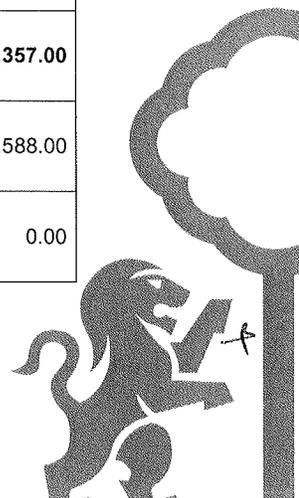


Secretaría  
General  
Guadalajara



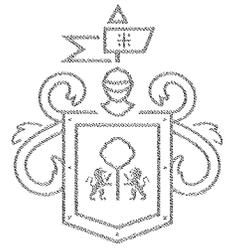
Gobierno de  
**Guadalajara**

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
4.5.2	Multas	10,247,942.00
4.5.3	Intereses	2,202,969.00
4.5.4	Gastos De Ejecución y de Embargo	727,922.00
4.5.9	Otros no Especificados	1,617,252.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>126,773,383.00</b>
5.1	Productos	126,773,383.00
5.1.1	Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes De Dominio Privado	711,953.00
5.1.2	Cementerios de Dominio Privado	0.00
5.1.9	Productos Diversos	126,061,430.00
5.2	Productos De Capital (Derogado)	
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>255,996,357.00</b>
6.1	Aprovechamientos	254,367,588.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00



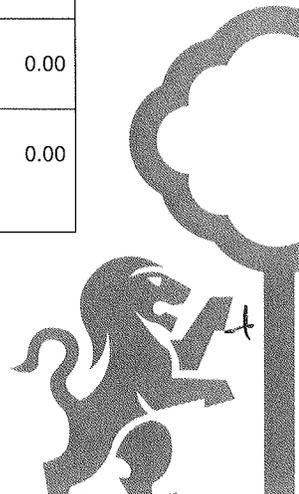


Secretaría  
General  
Guadalajara



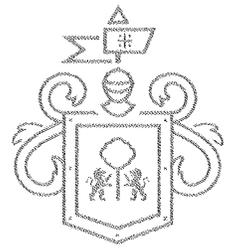
Gobierno de  
**Guadalajara**

<b>Rubro</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ingresos Estimados</b>
6.1.2	Multas	228,932,617.00
6.1.3	Indemnizaciones	3,741,782.00
6.1.4	Reintegros	5,074,825.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	8,840,580.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	7,777,784.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,628,769.00
6.3.1	Accesorios de Aprovechamientos	1,628,769.00
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



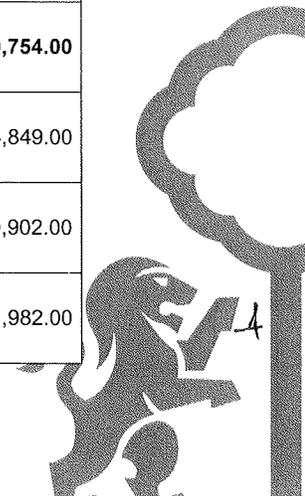


Secretaría  
General  
Guadalajara



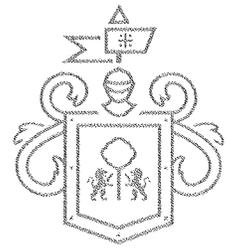
Gobierno de  
Guadalajara

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>6,445,848,368.00</b>
8.1	Participaciones	4,948,891,285.00
8.1.1	Federales	4,147,989,731.00
8.1.2	Estatales	800,901,554.00
8.2	Aportaciones	1,291,119,754.00
8.2.1	Del Fondo de Infraestructura Social Municipal	143,954,849.00
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	160,902.00
8.2.3	Del Fondo Para el Fortalecimiento Municipal	1,145,281,982.00



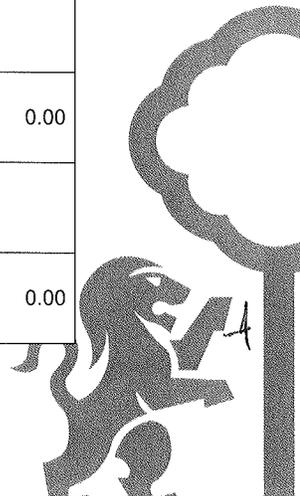


Secretaría  
General  
Guadalajara



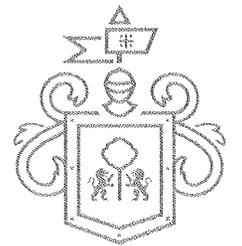
Gobierno de  
**Guadalajara**

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
8.2.4	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	1,722,021.00
8.3	Convenios	150,000,000.00
8.3.1	Federales	0.00
8.3.2	Estatales	150,000,000.00
8.3.3	Otros	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00
8.4.0	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Transferencias Al Resto Del Sector Público (Derogado)	
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00





Secretaría  
General  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
Total De Ingresos		10,395,074,054.00

**Artículo 2 al 55 (...)**

### SECCIÓN XI

#### **Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**

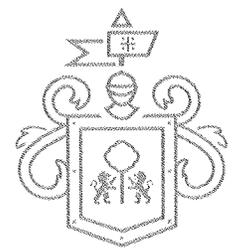
**Artículo 56.** *Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:*

#### **TARIFA:**

*I. al VI. (...).*

*VII. Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen*

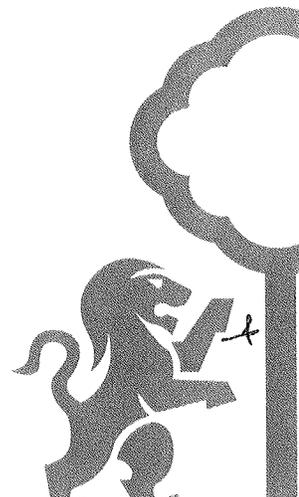




A. Impuestos	\$2,510,645,842	\$2,614,816,059	\$2,731,233,617	\$2,847,651,174
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Derechos	\$1,201,142,144	\$1,253,205,778	\$1,292,786,676	\$1,332,367,574
E. Productos	\$131,939,361	\$111,043,569	\$104,569,985	\$98,096,401
F. Aprovechamientos	\$266,428,134	\$318,234,940	\$344,405,015	\$370,575,090
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H. Participaciones	\$4,831,035,895	\$5,017,280,739	\$5,189,451,006	\$5,361,621,273
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$58,112,684	\$0	\$0	\$0
J. Transferencias	\$0	\$0	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,395,769,993</b>	<b>\$1,393,350,958</b>	<b>\$1,376,159,537</b>	<b>\$1,360,908,112</b>
A. Aportaciones	\$1,239,657,537	\$1,295,694,425	\$1,328,301,269	\$1,360,908,112
B. Convenios	\$156,112,456	\$97,656,533	\$47,858,268	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0	\$0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$10,395,074,054</b>	<b>\$10,707,932,043</b>	<b>\$11,038,605,835</b>	<b>\$11,371,219,624</b>
Datos Informativos	\$10,395,074,054	\$10,707,932,043	\$11,038,605,835	\$11,371,219,624
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0	\$0	\$0

**7 c) Resultados de los Ingresos (...).**

**ANÁLISIS DE RIESGOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (...).**





Secretaría  
General  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

## TRANSITORIO

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin otro particular, se anexan al presente, copia certificada de la iniciativa de ordenamiento con dispensa de trámite del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, que propone modificar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el 30 de agosto del año 2022 aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara el 10 de noviembre de 2022 y un disco compacto que contiene el formato digital; quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

**ATENTAMENTE.**

**Guadalajara, Jalisco. 11 de noviembre de 2022.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.**

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.**

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley que aprueba modificar la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue presentada al Congreso del Estado de Jalisco el día 30 de agosto del año 2022.

